



Radicado N°: 686894089002-2016-00183-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA
Demandado: CARLINA RINCON CIPAGAUTA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 20 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referente al memorial allegado el 20 de septiembre del 2021, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de CARLINA RINCON CIPAGAUTA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.657.986, bajo el radicado N°2017- 00016.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00158-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MOTORCYCLE – VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

Demandado: CARLOS ALBERTO REYES

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 20 de septiembre de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **MOTORCYCLE – VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO REYES** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa del demandado **CARLOS ALBERTO REYES**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2018-00158-00



Radicado N°: 686894089002-2018-00291-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE LIBARDO SILVA ARENAS

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto a la aceptación de la curaduría allegada vía correo electrónico el 16/09/2021. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, ante la aceptación de la curaduría designada a la Dra. OLGA LEÓN DÍAZ, téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde la fecha de esta providencia, al demandado JOSE LIBARDO SILVA ARENAS, del auto que libró mandamiento de pago proferido dentro de esta demanda. Remítase link del expediente digital a la togada designada y córrase el traslado de la demanda respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00278-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEONARDO FORERO OLAVE
Demandado: JORGE ANDRÉS GÓMEZ RUEDA y DAVID ALBERTO GÓMEZ RUEDA

Al despacho de la señora Juez memorial allegado por la parte demandante el 15 de septiembre de los corrientes con memorial notificación personal del demandado – véase C.002. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 15 de septiembre de los corrientes, en el cual se presenta memorial allegado por la profesional del derecho Jorge Alberto Nuñez Sarmiento en calidad de apoderado judicial del señor Leonardo Forero Olave, previo a proveer se **REQUIERE** a la parte demandante allegar los anexos de las citaciones de notificación; asimismo, se allegue el certificado de la empresa postal mediante la cual realizó el envío de la notificación, en cumplimiento con los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se allegaron con el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXIS NARANJO CASTRO

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 16 de septiembre de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALEXIS NARANJO CASTRO** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa del demandado **ALEXIS NARANJO CASTRO**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00050-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00223-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BENITO SOLANO RINCON

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 17 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI y BANCOLOMBIA el 22 de septiembre de 2021.
San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI y BANCOLOMBIA**, en lo referente a las medidas cautelares a ellos solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00033-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA
Demandante: ADELAIDA MUÑOZ GORDILLO
Demandado: ALCIRA DUARTE ORTIZ

Al despacho de la señora juez, con el informe de que por error involuntario el mensaje de datos en el que el perito designado en providencia emitida el 13 de agosto de 2021 aceptaba su cargo, no se encontraba debidamente agregado al expediente, consecuencia de ello a secuencia 038 fue agregado. Sírvasse Proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, **DÉJESE** sin efecto la designación de nuevo perito efectuada en providencia anterior, en razón a que el nombrado en auto del 13 de agosto de 2021, aceptó su cargo en data del 16 de septiembre de 2021, en lo demás el auto dictado por esta oficina judicial el 23 de septiembre de 2021 queda incólume; esto es que se programó nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, considerando que a la fecha no se ha rendido el informe pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTHA Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 27 de septiembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTERO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00043-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO

Al despacho de la señora Juez para resolver memorial allegado por el apoderado del demandante solicitando emplazamiento del 17 de septiembre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El demandante, ante la devolución de la citación remitida al demandado con la anotación de no residir en la dirección informada en la demanda, solicita su emplazamiento. El juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. A manera de ejemplo, existe manifestación de la parte demandante en torno a la existencia de cuentas bancarias en los bancos BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULDESA LTDA, CREZCAMOS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, FUNDACIÓN DE LA MUJER, COOPERATIVA COOPROFESORES, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCOLODEX, BANCO WWSB SA., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en el cual se solicitó el embargo y retención de dineros de la misma.

Debe la parte demandante intentar la notificación del demandado en las direcciones que aparezcan reportadas en dicha entidad, dando cuenta de ello oportunamente.

En este punto se resalta que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

Además, recuérdesele al demandante que acorde con el parágrafo 2º del octavo artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020 podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas del demandado para que se suministre tal información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00043-00

Radicado N°:

686894089002-2021-00081-00

Proceso:

EJECUTIVO

Demandante:

ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA

Demandado:

MARLY IZAQUITA ARIZA

Al despacho, gastos cancelados por concepto de honorarios del secuestro del bien inmueble embargado al interior del presente trámite. Asimismo, liquidación de las cosas adicionales de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso, elaborada a continuación:

Registro de Medida	Fl. 022 expediente digital	\$38.000
TOTAL		\$38.000

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.



YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Observada la constancia secretarial, se dispone por estar debidamente efectuada y conforme a lo acreditado en el plenario, en la aplicación de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUÉBESE la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OLGA LUCIA MILLAN ARENAS
Demandado: JAQUELINE ARENAS MARTÍNEZ y EDISON DUARTE SUAREZ

Al despacho de la señora Juez memorial allegado por la parte demandante el 17 y 22 de septiembre de los corrientes con memorial notificación personal del demandado – véase C.021 y 023. Asimismo, solicitud de medida cautelar allegada el 20 de septiembre de 2021 Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 17 y 22 de septiembre de los corrientes, en el cual se presenta memorial allegado por la profesional del derecho Claudia Johanna Serrano Duarte en calidad de apoderado judicial de la señora Olga Lucia Millán Arenas, previo a proveer se **REQUIERE** a la parte demandante allegar los anexos de las citaciones de notificación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se allegaron con el memorial.

Por otra parte, observada la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora, se le **REQUIERE** para que aclare la misma, en la medida en que señala que solicita el embargo y secuestro del remanente de los bienes ya embargados sin indicar y señalar el proceso sobre el cual pretende se suscriba la medida, de conformidad a lo señalado en el artículo 466 del C.G.P., adviértasela a la parte que las medidas deben ser claras y expresas por las partes, para poder decidir conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA